

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA<sup>1</sup>

## ÍNDICE

**Título I: De la Academia de las Artes Escénicas de España**

**Título II: De los Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España**

**Título III: De los Órganos de Gobierno**

**Título IV: Del Régimen Económico**

**Título V: Del Régimen Disciplinario**

**Título VI: De las elecciones a Junta Directiva y Comisiones de Especialidad**

**Título VII: Del Régimen Jurídico**

## TÍTULO I

### DE LA ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

Constituye el objeto del presente Reglamento de Régimen Interno, aprobado por la Junta Directiva, el desarrollo de los Estatutos de la Academia de las Artes Escénicas de España (AAEE), especialmente en cuanto a sus normas de actuación, según se establece en los artículos 2 y 6 de los mismos.

Las disposiciones del presente Reglamento, así como las disposiciones complementarias que sean aprobadas en el futuro, serán de aplicación en lo que no se opongan a los Estatutos que prevalecerán en caso de conflicto interpretativo, en cuanto norma de rango superior emanada de la Asamblea General de la Academia de las Artes Escénicas de España.

#### **Artículo 2. Domicilio y ámbito de actuación**

La Academia de las Artes Escénicas de España tendrá como ámbito de actuación la totalidad del Estado español y la Asamblea General ha fijado su domicilio en la ciudad de Madrid, en la calle Abdón Terradas, número cuatro.

En este domicilio estará centralizada la documentación social y contable.

Los cambios de domicilio dentro del mismo término municipal podrán ser acordados por la Junta Directiva o sometidos a la aprobación de la Asamblea General, que en todo caso deberá aprobar los traslados a otro término municipal, y deberán ser comunicados para su calificación e inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones dentro del plazo legalmente establecido a estos efectos, comunicándolo en el mismo plazo de tiempo a todos los Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España y a los terceros interesados.

La Academia de las Artes Escénicas de España podrá disponer de oficinas o sedes en otras ciudades de España. La apertura de dichas oficinas habrá de ser aprobada por la Junta Directiva.

---

<sup>1</sup> Aprobado en la reunión de la Junta Directiva del 28 de septiembre de 2015. Actualizado según las modificaciones aprobadas en la Junta Directiva de 26 de enero de 2016, de 13 de junio de 2016, Asamblea General de 24 de junio de 2016, Junta Directiva de 22 de junio de 2018, Junta Directiva de 20 de septiembre de 2019 y Asamblea General de 21 de septiembre de 2019, Asamblea General de 19 de junio de 2020, Junta Directiva de 26 de mayo de 2021, 30 de noviembre de 2021 y 3 de mayo de 2023.

La Academia de las Artes Escénicas de España podrá, además, realizar en otros países actividades de promoción de las Artes Escénicas Españolas y sus profesionales, por sí misma o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas y podrá disponer igualmente de oficinas o sedes en otros países, previa aprobación de la Junta Directiva.

## TÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS DE LA ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA

#### **Artículo 3. Tipos de Miembros**

La Academia de las Artes Escénicas de España se compone de Miembros Fundadores, Miembros Numerarios, Miembros de Honor y Miembros Adheridos.

#### **Artículo 4. Miembros Fundadores**

Son Miembros Fundadores aquellos que formaron parte de la Asamblea Constituyente de la Academia de las Artes Escénicas de España y participaron en el proceso de preparación y organización de la misma.

Los Miembros Fundadores tendrán la consideración de Miembros Numerarios a los efectos de este Reglamento.

#### **Artículo 5. Condiciones para el ingreso en la Academia de las Artes Escénicas de España como Miembro Numerario o Adherido.**

Para ser Miembro de la Academia de las Artes Escénicas de España será necesario acreditar una trayectoria profesional en las Artes Escénicas y una experiencia suficiente según el criterio de la Junta Directiva. En cualquier caso, será causa de inadmisión la falsedad o inexactitud de los datos consignados en el *currículum vitae* del aspirante.

#### **Artículo 6. De los Miembros Numerarios**

Para ser Miembro Numerario de la Academia de las Artes Escénicas de España se requerirá:

1. Ser español o residente en España y ejercer la profesión de las Artes Escénicas en España.
2. Pertenecer a una o varias de las Especialidades que a continuación se determinan:

1. Producción
2. Autoría
3. Dirección
4. Interpretación
5. Danza
6. Plástica Escénica
7. Música Escénica
8. Estudios y Divulgación
9. Circo

3. También podrán ser Miembros Numerarios aquellos profesionales que desarrollen una actividad no descrita entre las anteriores, pero que a juicio de la Junta Directiva les haga acreedores del ingreso. Estos casos serán sometidos a aprobación por la Junta Directiva, de manera singular y esta se pronunciará al respecto, si bien en tanto no venga recogida en los Estatutos y consiguientemente en el presente Reglamento la Especialidad a la que pertenezcan los candidatos, serán en su caso admitidos como Miembros Adheridos, sin perjuicio de que si en el futuro se incluyera la Especialidad a la que pertenezcan en el listado del artículo 9.3.b) de los Estatutos, pasarían a ser miembros Numerarios.

#### **Artículo 7. Modo de ingreso en la Academia de los Miembros Numerarios**

Los profesionales de las Artes Escénicas señalados en el artículo anterior habrán de cumplir los siguientes requisitos para poder ser Miembros Numerarios de la Academia de las Artes Escénicas de España:

1. Ser propuestos por el Departamento de Régimen Interno o por tres socios Numerarios mediante escrito dirigido al Secretario acompañando *currículum* profesional. En este segundo caso, el Departamento de

Régimen Interno analizará la solicitud y elevará a la Junta Directiva el correspondiente informe no vinculante favorable o desfavorable.

2. La candidatura, presentada por cualquiera de los dos sistemas anteriormente expuestos, habrá de ser aprobada por la Junta Directiva, convocada regularmente en tiempo y forma, por mayoría de dos terceras partes de los Miembros presentes.

#### **Artículo 8. Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España en varias Especialidades**

Los Miembros Numerarios que desarrollen o hayan desarrollado su actividad en diversas Especialidades, podrán optar a formar parte de todas aquellas en las que tengan acreditada actividad profesional suficiente, debiendo pronunciarse la Junta Directiva sobre cada caso de manera individual.

Los Miembros Numerarios que, en virtud de lo expresado, pertenezcan a más de una Especialidad, podrán votar y ser elegidos para cada una de las Comisiones de sus respectivas Especialidades y, por tanto, en caso de resultar elegidos, formar parte de más de una Comisión de Especialidad. No obstante lo anterior, la pertenencia a más de una Especialidad no atribuirá más derechos de voto en la Asamblea. Cada Miembro tendrá un único voto, independientemente de las Especialidades a las que pertenezca.

#### **Artículo 9. Miembros Adheridos**

Podrán solicitar su incorporación a la Academia de las Artes Escénicas de España como Miembros Adheridos aquellas personas que pertenezcan a diferentes campos de actividad relacionados con el sector de las Artes Escénicas, artísticos, literarios, periodísticos o de otra índole, distintos de las Especialidades recogidas en el artículo 9.3.b) de los Estatutos y sean propuestos por tres miembros de la Junta Directiva. Su admisión será decidida por mayoría de dos terceras partes de los Miembros presentes.

Los profesionales que pertenezcan a una de las especialidades enumeradas en el artículo 9.3.b) de los Estatutos pero que no sean españoles ni residan en España, podrán solicitar el ingreso en la Academia de las Artes Escénicas de España como Miembros Adheridos.

Los Miembros Adheridos tienen las mismas obligaciones y derechos que los Miembros Numerarios, siendo de aplicación a su proceso de admisión lo establecido en el artículo 7 anterior.

#### **Artículo 10. Derechos de los Miembros Numerarios y Adheridos**

Son derechos de los Miembros Numerarios y Adheridos de la Academia de las Artes Escénicas de España:

1. Participar en las actividades de la Academia de las Artes Escénicas de España
2. Asistir a las Asambleas Generales, con voz y con voto, velando por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento y Normas establecidas.
3. Votar en las elecciones a los órganos rectores, así como en los Premios de la Academia de las Artes Escénicas de España.
4. Formar parte de la Junta Directiva y de los distintos Departamentos y Comisiones, presentándose como candidatos a las mismas, de la forma que se establece en el Título VI del presente Reglamento.
5. Proponer a la Junta Directiva, a través del Departamento correspondiente, las iniciativas que estimen oportunas.
6. Recibir información sobre las actividades de la Academia de las Artes Escénicas de España.

#### **Artículo 11. Miembros de Honor**

Serán Miembros de Honor aquellas personas, que pudiendo ser o no Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España, sean designadas por la Junta Directiva, por mayoría de dos terceras partes de los Miembros presentes, en virtud de la propuesta hecha por tres Miembros de la misma, acompañando una relación de los méritos y condiciones del candidato. Esta posibilidad de designación deberá constar en un punto concreto del Orden del Día de convocatoria de la Junta Directiva, con especificación del nombre y apellidos del candidato que se va a proponer.

Pasarán a ser Miembros de Honor de forma automática todos los expresidentes de la Academia de las Artes Escénicas de España, desde el momento en el que finalice su mandato.

Serán invitados a ingresar en la categoría de Miembros de Honor de la Academia de las Artes Escénicas de España los ganadores del Premio de Honor de la Academia, sean o no Miembros en el momento de recibir el Premio.

#### **Artículo 12. Derechos de los Miembros de Honor**

Los derechos de los Miembros de Honor de la Academia de las Artes Escénicas de España que ya fueran Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España en el momento de su nombramiento serán los mismos que los de los Miembros Numerarios y Adheridos.

Los Miembros de Honor que no fueran Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España en el momento de su nombramiento, tendrán los mismos derechos, a excepción de derecho a votar en las Asambleas Generales y formar parte de la Junta Directiva y de las Comisiones Interventora, de Garantías y Liquidadora.

Los Miembros de Honor de la Academia de las Artes Escénicas de España tendrán derecho a una exención en el pago de las cuotas de cualquier tipo que se establezcan, así como de toda responsabilidad económica.

#### **Artículo 13. Obligaciones de los Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España**

Son obligaciones de todos los Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España:

1. Cumplir lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento, así como en todas las Normas debidamente aprobadas por los órganos de gobierno de la Academia de las Artes Escénicas de España.
2. Aceptar y cumplir los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales
3. Aceptar y cumplir los acuerdos que adopte la Junta Directiva.
4. Ajustarse a las normas que se establezcan para el desarrollo de los trabajos de los Departamentos, Comisiones y Subcomisiones en las que intervengan.
5. Respetar y hacer respetar los cargos directivos de la Academia de las Artes Escénicas de España.
6. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, Departamentos, Comisiones y Subcomisiones de los que formen parte o comunicar su ausencia por causa justificada.
7. Respetar la confidencialidad de las deliberaciones y de los acuerdos adoptados en cualquier tipo de Asamblea, Comisión, Junta Directiva o reunión formalmente convocada por la Academia de las Artes Escénicas de España.
8. Ser veraces y rigurosos en toda la información personal y profesional que faciliten a la Academia de las Artes Escénicas de España.
9. A excepción de los Miembros de Honor, satisfacer las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General, con las excepciones establecidas en este Reglamento.

#### **Artículo 14. Baja de la condición de Miembro de la Academia de las Artes Escénicas de España**

Los Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España dejarán de serlo por las causas siguientes:

1. A petición propia, mediante escrito dirigido al Secretario de la Academia de las Artes Escénicas de España.
2. Por causa disciplinaria, según se establece en el Título V del presente Reglamento.

### **TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 15. De la Asamblea General como órgano de gobierno**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Academia de las Artes Escénicas de España, que decidirá por mayoría simple de votos, presentes o debidamente representados. Excepcionalmente será necesaria una mayoría de dos tercios de votos presentes o representados para modificar los Estatutos, enajenar y gravar bienes inmuebles y disolver la Academia de las Artes Escénicas de España.

La Asamblea estará compuesta por la totalidad de los Miembros Numerarios, Adheridos y de Honor, con los derechos que a cada uno le hayan sido otorgados.

La delegación de voto, que no podrá realizarse en Miembros de Honor que previamente no hubieran sido Miembros Numerarios o Adheridos de la Academia de las Artes Escénicas de España, deberá acreditarse por escrito, fechado y firmado, debiendo obrar en poder del Secretario de la Academia de las Artes Escénicas de España con al menos dos días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

Los votos delegados no podrán recaer en personas ausentes que, a su vez, hayan delegado su voto en alguien presente en la Asamblea, no pudiéndose así sumar votos delegados en segunda instancia. El máximo de votos delegados que podrá ejercitar un Miembro será de cuatro, además del suyo propio.

En las elecciones a Junta Directiva o a la ampliación de la misma, de acuerdo con lo que se determina en los artículos 60 y 61 del presente Reglamento, no podrán delegarse votos.

En las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán tratados los asuntos incluidos en el Orden del día. Será obligatoria la inclusión de un punto reservado a ruegos y preguntas en el que podrán exponerse por los presentes todos aquellos temas que no conlleven la necesidad de su aprobación, sin perjuicio de que el Presidente de la Asamblea pueda limitar el tiempo y el número de las intervenciones.

Los temas que requieran aprobación por parte de la Asamblea General habrán de figurar de forma expresa en el Orden del día.

La Asamblea General tendrá la potestad específica de elegir a los Miembros de la Junta Directiva. Para la elección de los mismos, se seguirá el procedimiento electoral desarrollado en el Título VI.

Las reuniones de la Asamblea General se podrán convocar presencialmente, telemáticamente o de manera mixta.

#### **Artículo 16. De las votaciones en la Asamblea General**

Las votaciones se realizarán a mano alzada, excepto en las elecciones a Miembros de la Junta Directiva, que se efectuarán mediante voto secreto

Únicamente podrán ser sometidos a votación y adoptar acuerdos en la Asamblea General aquellos puntos establecidos previamente en el Orden del día.

Las votaciones de la Asamblea General para las elecciones a la Junta Directiva, se realizarán obligatoriamente mediante voto secreto, aceptándose el voto emitido por correo. La Junta Directiva, a la vista de las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá optar por habilitar el voto electrónico, decisión que deberá comunicarse con la suficiente antelación. En el caso de que no se acuerde habilitar el voto electrónico para las elecciones, los miembros que asistan telemáticamente, así como aquellos que no puedan asistir, podrán votar anticipadamente por correo, según el procedimiento que en su momento se determine.

La Junta Directiva aprobará un Reglamento que regule el voto electrónico, asegurando la correcta ejecución de este procedimiento, que deberá ajustarse a la vigente normativa sobre protección de datos de carácter personal.

En todo caso, se requerirá el control notarial del voto por correo. La Junta Directiva tendrá facultades para organizar el procedimiento de voto por correo según resulte más conveniente en cada caso, y siempre de acuerdo con los Estatutos. No se admitirán los votos emitidos que no hayan seguido el procedimiento y requisitos que la Junta Directiva haya establecido.

#### **Artículo 17. Sesión Ordinaria de la Asamblea General**

La Asamblea General celebrará anualmente una sesión Ordinaria.

La Asamblea General se reunirá entre los meses de abril y junio para la rendición de las cuentas anuales del ejercicio anterior y aprobación del presupuesto del año siguiente.

Las cuentas anuales y el presupuesto habrán de haber sido aprobadas por la Junta Directiva y se presentarán a la Asamblea por el Vicepresidente Económico, quien podrá delegar en el Tesorero y/o en el Gerente.

En caso de no aprobación del presupuesto, se considerarán prorrogadas las distintas partidas del presupuesto anterior, con carácter provisional.

#### **Artículo 18. Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General**

La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por el Presidente o a instancias de la Junta Directiva por mayoría simple de los Miembros de la misma.

El Presidente habrá de convocar Asamblea General Extraordinaria igualmente si lo solicita un mínimo del diez por ciento de los Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España con derecho a voto. La solicitud de convocatoria Extraordinaria de la Asamblea General habrá de realizarse mediante escrito firmado por todos los solicitantes y dirigido al Presidente de la Academia de las Artes Escénicas de España y deberá contener al menos un punto del Orden del día que motive la convocatoria y celebración de la Asamblea.

La respuesta del Presidente de la Academia de las Artes Escénicas de España a las solicitudes de Asamblea Extraordinaria deberá hacerse, en todos los casos, en el plazo de diez días naturales a partir de la fecha de su recepción, e ir dirigida al primer firmante de la solicitud, con acuse de recibo. El plazo para convocar la Asamblea no podrá ser superior a los cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de respuesta, debiendo celebrarse en todo caso la Asamblea dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere recibido la solicitud de convocatoria. En el Orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

#### **Artículo 19. Convocatoria de la Asamblea General**

Las convocatorias de la Asamblea General las realizará el Presidente, por correo ordinario u electrónico, con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha de la reunión.

La convocatoria habrá de incluir el Orden del día y la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.

La Asamblea General podrá constituirse en primera convocatoria si asistieran presentes o representados la mayoría de los Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España.

La Asamblea General podrá constituirse en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá de mediar al menos 30 minutos.

El Orden del día de la Asamblea General habrá de ser aprobado previamente por la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 20. Composición de la Junta Directiva**

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de doce Miembros y un máximo de veinte, que correspondan como mínimo a seis de las Especialidades existentes en el momento de la convocatoria.

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, previa presentación de su programa de trabajo, en la modalidad de "candidaturas cerradas", entendiéndose por tales las listas de los Miembros que componen cada candidatura encabezadas por la persona que se propone como Presidente. Las candidaturas deberán estar integradas por Miembros de las distintas Especialidades de manera que se pueda dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior. A estas candidaturas podrá optar cualquier Miembro Numerario o Adherido de la Academia de las Artes Escénicas de España siempre que cumpla con el requisito de residencia permanente en España.

Tendrán derecho a votar todos los Miembros Numerarios y Adheridos de la Academia de las Artes Escénicas de España, así como aquellos Miembros de Honor que previamente hubieran sido Miembros Numerarios o Adheridos.

La Junta Directiva elegirá, por mayoría simple, de entre sus Miembros: cuatro Vicepresidentes, un Secretario General y un Tesorero. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los cargos de Presidente y Vicepresidentes deberán pertenecer a especialidades distintas.

El mandato de la Junta Directiva será por cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros durante un máximo de dos convocatorias consecutivas.

#### **Artículo 21. Funciones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Academia de las Artes Escénicas de España, después de la Asamblea General. Tendrá entre sus funciones y competencias las expresamente establecidas en los Estatutos vigentes y todas aquellas delegadas por la Asamblea General.

Las sesiones de la Junta Directiva se iniciarán con la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

Todo lo que se trate en la Junta Directiva es de carácter privado y su divulgación será calificada como violación de secreto, por lo que la Junta Directiva podrá exigir las correspondientes responsabilidades de acuerdo con el Régimen Disciplinario establecido en el presente Reglamento.

Las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas, levantándose acta de los acuerdos adoptados, así como de las apreciaciones o comentarios que expresamente se solicite que queden reflejados. Las Actas serán levantadas por el Secretario de la Academia de las Artes Escénicas de España, y serán visadas por el Presidente.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Acordar la celebración de las Asambleas Generales, sus fechas y el Orden del día de las mismas.
- b) Formular la memoria y balance, y rendir cuentas a la Asamblea General, así como preparar los presupuestos que serán sometidos a su aprobación.
- c) Acordar la celebración de reuniones o jornadas de estudios, así como sus fechas, temario y ponentes.
- d) Convocar anualmente los Premios de la Academia de las Artes Escénicas de España.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- g) Decidir la contratación de personal, los despidos, y nombrar al Gerente de la Academia de las Artes Escénicas de España.
- h) Aprobar y/o modificar los desarrollos reglamentarios de los Estatutos.
- i) Todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General y/o que no vengan atribuidas expresamente por los Estatutos a la Asamblea, al Presidente o a cualquier otro cargo.

#### **Artículo 22. Convocatoria de la Junta Directiva**

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria. Será convocada por el Presidente de la Academia de las Artes Escénicas de España, con un mínimo de siete días naturales. Su convocatoria se realizará mediante correo ordinario o correo electrónico.

Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el Presidente hasta con un mínimo de siete días naturales. Su convocatoria se realizará mediante correo ordinario o correo electrónico.

El Presidente habrá de convocar Junta Directiva Extraordinaria si lo solicitan al menos tres de sus Miembros. En este caso, la solicitud de convocatoria Extraordinaria de la Junta Directiva habrá de realizarse mediante escrito firmado por todos los solicitantes y dirigido al Presidente de la Academia de las Artes Escénicas de España y deberá incluir al menos un punto del Orden del día que motive la convocatoria.

La respuesta del Presidente de la Academia de las Artes Escénicas de España a las solicitudes de Junta Directiva Extraordinaria deberá hacerse, en todos los casos, en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de su recepción, y dirigida al primer firmante de la solicitud, con acuse de recibo. El plazo para

convocar la Junta Directiva extraordinaria no podrá ser superior a los siete días naturales, contados a partir de la fecha de registro de la petición debiendo celebrarse la reunión de la Junta Directiva en cualquier caso antes del mes siguiente a la recepción de la solicitud.

#### **Artículo 23. Acuerdos en la Junta Directiva**

La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos presentes, salvo en los casos en los que los Estatutos o el Reglamento exijan mayoría cualificada. El Presidente, en el caso de empate, podrá ejercer su voto de calidad.

Los Miembros de la Junta Directiva podrán asistir presencial o telemáticamente, por lo que no se admitirá la delegación de voto, debiendo advertir con la debida antelación su intención de participación telemática, a los efectos de articular los medios tecnológicos adecuados.

#### **Artículo 24. El cese de los Miembros de la Junta Directiva**

Los Miembros de la Junta Directiva cesarán por expiración de su mandato; por dimisión voluntaria, o por haber recaído sobre ellos sanción consistente en separación de la Academia de las Artes Escénicas de España. El Presidente podrá, además, cesar a consecuencia de la aprobación de una moción de censura.

En el caso de dimisión de algún/os Miembro/s de la Junta Directiva que ostente/n algún cargo en la Junta Directiva, en la siguiente Junta Directiva se procederá a la reestructuración de cargos, procediendo en su caso al nombramiento de nuevos Vocales que pasen a ocupar los cargos vacantes.

En el caso de que por dimisión de Miembros de la Junta Directiva esta quedase reducida a un número inferior a la mitad más uno de sus Miembros, procederá la inmediata convocatoria de elecciones, y no se considerará efectiva la dimisión por debajo de ese número de Miembros hasta que se elija a la nueva Junta Directiva tras el correspondiente proceso electoral. Los Miembros de la Junta Directiva que no cumplan con este deber podrán ser expulsados de la Academia de las Artes Escénicas de España, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurriesen.

El cese o imposibilidad del Presidente para ejercer el cargo, sea por las razones que fuere, dará lugar siempre al nombramiento de Presidente en funciones y consiguiente convocatoria de elecciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 siguiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA PRESIDENCIA Y LAS VICEPRESIDENCIAS**

#### **Artículo 25. La Presidencia**

La Presidencia de la Academia de las Artes Escénicas de España asume, en nombre de la Asamblea General y en virtud de su mandato electoral, la representación oficial y legal de la Academia de las Artes Escénicas de España.

Será Presidente de la Academia de las Artes Escénicas de España la persona que encabezará a tal título la lista electoral más votada.

Son funciones del Presidente:

1. Vigilar e incentivar, con el apoyo de los Vicepresidentes y del resto de la Junta Directiva, la realización del programa de trabajo presentado a la Asamblea, y por el que fue elegido.
2. Ostentar la representación de la Academia de las Artes Escénicas de España, que podrá delegar por escrito.
3. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, todos los asuntos de la entidad, todos sus órganos y dependencias y la inspección de sus actividades.
4. Convocar y fijar el orden del día de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, así como de los Departamentos y 33ones, reuniones o estudios en los que crea conveniente su presencia o intervención, así como los Premios que deban otorgarse para cada rama de actividad de la Academia de las Artes Escénicas de España.
5. Dirigir los debates y conceder, limitar o retirar el uso de la palabra.



6. Cuidar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamentos, así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva, Departamentos y Comisiones cuyas actas autorizará con su visto bueno.
7. Firmar los contratos o convenios aprobados por la Junta Directiva y otorgar poderes de representación, incluidos poderes para pleitos, cuando sea necesario para la realización por parte de terceros de gestiones ante organismos administrativos o para el inicio de acciones o reclamaciones autorizadas por la Junta Directiva.
8. La formalización de contratos de trabajo, así como el despido de los trabajadores de la Academia de las Artes Escénicas de España.
9. Autorizar pagos de forma mancomunada junto con la firma del Tesorero y/o del Secretario.

El mandato del Presidente de la Academia de las Artes Escénicas de España, y del resto de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años desde su elección.

Una vez finalizado el mandato del Presidente, y aun en el caso de no agotar el plazo de cuatro años, este pasará a formar parte de la Academia de las Artes Escénicas de España como Miembro de Honor, a no ser que haya sido separado por expediente disciplinario.

En caso de ausencia o a causa de fuerza mayor, será sustituido por los Vicepresidentes de acuerdo con el orden que se establece en este Reglamento.

En caso de cese o dimisión del Presidente, asumirá el cargo en funciones un Vicepresidente, por el orden de sustitución establecido en el presente Reglamento, pasando a ser el Presidente en Funciones.

#### **Artículo 26. La moción de censura al Presidente**

Para solicitar la remoción del Presidente será necesario dirigir a la Asamblea General una moción de censura, que se tramitará como una petición de Asamblea Extraordinaria con el mismo procedimiento establecido en el artículo 18 anterior, con este único punto como Orden del día, y que deberá ser firmada por un mínimo del 10% de los miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España con derecho a voto.

La Asamblea General, en este caso, será presidida por el Vicepresidente 1.º, o en caso de imposibilidad, por el Vicepresidente que le sustituya por orden de prelación.

El primer firmante de la moción de censura deberá exponer ante la Asamblea los motivos fundamentados por los que solicita la destitución del Presidente, tras lo cual, este tendrá ocasión de defender su gestión. A continuación, se procederá a votar la moción de censura que, para ser aprobada, deberá contar con el respaldo de la mayoría de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

En esta votación se admitirán votos por correo, o emitidos por procedimiento electrónico si este ha sido aprobado para esta circunstancia específica, pero no será admisible la delegación de voto.

En el caso de que la moción de censura prospere, se hará cargo de la Presidencia en Funciones el Vicepresidente 1.º, o en caso de imposibilidad, el Vicepresidente que le sustituya por orden de prelación quien procederá a convocar elecciones a Junta Directiva, de acuerdo con lo que se determina en el presente Reglamento.

#### **Artículo 27. La Presidencia en funciones**

En el caso de cese, dimisión o remoción del Presidente, el Presidente en Funciones se encargará de la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva, que deberán celebrarse en un plazo máximo de tres meses, ya sea en la Asamblea General Ordinaria o convocando Asamblea General Extraordinaria, según corresponda.

Los Miembros de la Junta Directiva podrán presentar su dimisión como consecuencia de la aprobación de la moción de censura, si bien esta no se considerará efectiva hasta que se elija a la nueva Junta Directiva tras el correspondiente proceso electoral, convocado según lo establecido en este artículo. Los Miembros de la Junta Directiva que no cumplan con este deber podrán ser expulsados de la Academia de las Artes Escénicas de España, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurriesen.

#### **Artículo 28. La Vicepresidencia 1.ª**

El Vicepresidente 1.º será elegido por la Junta Directiva de entre sus Miembros. Al Vicepresidente 1.º le corresponde:

1. Sustituir al Presidente en sus funciones por ausencia de este.
2. Asumir la Presidencia en Funciones por remoción, cese o dimisión del Presidente, y siempre que haya sido ratificado para ello por la Junta Directiva, con el objetivo de convocar elecciones a Junta Directiva en la siguiente Asamblea General prevista, y en todo caso en un plazo no superior a tres meses.
3. Asumir la dirección de uno de los Departamentos de la Academia de las Artes Escénicas de España.

#### **Artículo 29. La Vicepresidencia 2.ª**

El Vicepresidente 2.º será elegido por la Junta Directiva de entre sus Miembros. Al Vicepresidente 2.º le corresponde:

1. Sustituir al Presidente y al Vicepresidente 1.º en sus funciones por ausencia de ambos.
2. Asumir la Presidencia en Funciones por remoción, cese o dimisión del Presidente y en caso de imposibilidad del Vicepresidente 1.º, y siempre que haya sido ratificado para ello por la Junta Directiva.
3. Asumir la dirección de uno de los Departamentos de la Academia de las Artes Escénicas de España.

#### **Artículo 30. La Vicepresidencia 3.ª**

El Vicepresidente 3.º será elegido por la Junta Directiva de entre sus Miembros. Al Vicepresidente 3.º le corresponde:

1. Sustituir al Presidente, al Vicepresidente 1.º y al Vicepresidente 2.º en sus funciones por ausencia de todos.
2. Asumir la Presidencia en Funciones por remoción, cese o dimisión del Presidente y en caso de imposibilidad del Vicepresidente 1.º y del Vicepresidente 2.º, y siempre que haya sido ratificado para ello por la Junta Directiva.
3. Asumir la dirección de uno de los Departamentos de la Academia de las Artes Escénicas de España.

#### **Artículo 31. La Vicepresidencia 4.ª**

El Vicepresidente 4.º será elegido por la Junta Directiva de entre sus Miembros. Al Vicepresidente 4.º le corresponde:

1. Sustituir al Presidente, al Vicepresidente 1.º, al Vicepresidente 2.º y al Vicepresidente 3.º en sus funciones por ausencia de todos.
2. Asumir la Presidencia en Funciones por remoción, cese o dimisión del Presidente y en caso de imposibilidad del Vicepresidente 1.º, del Vicepresidente 2.º y del Vicepresidente 3.º, y siempre que haya sido ratificado para ello por la Junta Directiva.
3. Asumir la dirección de uno de los Departamentos de la Academia de las Artes Escénicas de España.

#### **Artículo 32. Del Secretario de la Academia de las Artes Escénicas de España**

El Secretario será elegido por la Junta Directiva de la Academia de las Artes Escénicas de España entre sus miembros.

Serán funciones del Secretario las siguientes:

1. Reseñar los Miembros Numerarios, de Honor y Adheridos asistentes a las reuniones, y verificar los votos a favor o en contra, en aquellas cuestiones que el Presidente someta a votación.
2. Convocar, siguiendo las órdenes del Presidente, a los miembros de la Junta Directiva a las reuniones que se celebren, así como reseñar los asistentes a las mismas, y verificar los votos a favor, nulos, en blanco o en contra, en todas aquellas cuestiones que el Presidente someta a votación.
3. Redactar las Actas de las reuniones, Asambleas, Juntas Directivas y suscribirlas con el visto bueno del Presidente.
4. Custodiar los libros de actas de la Junta Directiva, de las Asambleas Generales y de las reuniones de estudios y trabajos que así lo requieran.
5. Extender cualquier clase de certificado que le sea requerido.

6. Firmar, con firma mancomunada del Tesorero y/o del Presidente las disposiciones de fondos bancarios de la Academia de las Artes Escénicas de España.
7. Otorgar poderes de representación, en documento privado o en escritura pública, cuando sea necesario o conveniente para la realización por parte de terceras personas de gestiones ante organismos administrativos o para el inicio de acciones, recursos o reclamaciones extrajudiciales o judiciales autorizadas por la Junta Directiva.

#### **Artículo 33. Del Tesorero de la Academia de las Artes Escénicas de España.**

El Tesorero será elegido por la Junta Directiva de la Academia de las Artes Escénicas de España entre sus Miembros.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos de la Academia de las Artes Escénicas de España y abrirá cuentas bancarias, de las que podrá disponer, conjuntamente con su firma y con la del Presidente y la del Secretario, siendo suficientes dos de estas tres firmas para disponer de los fondos; suscribirá recibos, efectuará cobros y pagos, y dará cuenta mensualmente a la Junta Directiva del movimiento de la Tesorería.

El Tesorero tendrá a su cargo la vigilancia de la contabilidad de la Academia de las Artes Escénicas de España”, realizará los balances de la misma y podrá verificar o censurar, cuando lo estime oportuno, las cuentas de los distintos Departamentos y Comisiones de la Academia de las Artes Escénicas de España que estarán obligados a proporcionarle todo tipo de facilidades. Deberá, asimismo, rendir cuentas a la Comisión Interventora, si fuera requerido por ella.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

#### **Artículo 34. Composición de la Comisión Ejecutiva**

Como comisión permanente de la Junta Directiva existirá una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, los cuatro Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y, en su caso, los Vocales que se consideren oportunos.

Los Miembros de la Comisión Ejecutiva, al igual que los restantes Miembros de la Junta Directiva, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 35. Funciones de la Comisión Ejecutiva**

Serán funciones de la Comisión Ejecutiva las delegadas por la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado al efecto, así como los asuntos que requieran una solución inmediata. La Comisión Ejecutiva someterá su actuación a la Junta Directiva en la primera reunión ordinaria que se celebre.

#### **Artículo 36. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva**

1. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva serán tomados por mayoría de sus Miembros, sin posibilidad de ejercer votos delegados. En caso de empate, el Presidente podrá ejercer su voto de calidad.
2. La convocatoria de la Comisión Ejecutiva será realizada por el Presidente de la Academia de las Artes Escénicas de España con al menos dos días hábiles de antelación.
3. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva habrán de ser ratificados por la Junta Directiva inmediatamente posterior. Para ello se elevará un Acta de acuerdos que será presentada a la Junta Directiva.

La Comisión Ejecutiva entrará en funciones cuando cese el Presidente y sólo podrá atender asuntos de trámite en tanto no se elija nueva Junta Directiva, salvo casos de fuerza mayor, entendidos como aquellos en los que la demora pudiera causar perjuicios a la Academia de las Artes Escénicas de España.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS DEPARTAMENTOS**

#### **Artículo 37. De los Departamentos**

La Academia de las Artes Escénicas de España estará estructurada en cuatro Departamentos, al frente de cada uno de los cuales figurará uno de los Vicepresidentes, de acuerdo con la distribución que establezca la Junta Directiva.

Estos Departamentos estarán formados, además de por el Vicepresidente que corresponda, que ejercerá la dirección del Departamento, por aquellos Miembros que designe la Junta Directiva y por dos Miembros elegidos por cada una de las Comisiones de Especialidad entre todos aquellos que las integran.

Los Departamentos podrán estructurarse en Servicios para mejor desempeño de sus funciones, que serán dirigidos por un Miembro de la Junta Directiva adscrito al Departamento, bajo la coordinación del Vicepresidente responsable del mismo.

Los Departamentos a los que se hace referencia en el párrafo anterior serán los siguientes:

1. Régimen Interno
2. Premios y Distinciones
3. Estudios y Actividades
4. Económico

#### **Artículo 38. El Departamento de Régimen Interno**

Corresponderá al Departamento de Régimen Interno:

1. La permanente actualización de los Estatutos y el Reglamento de la Academia de las Artes Escénicas de España, introduciendo las modificaciones que sean decididas en los correspondientes órganos de gobierno.
2. La organización interior de la Academia de las Artes Escénicas de España y la supervisión de la composición y funcionamiento de los distintos departamentos que la componen.
3. El análisis y valoración de las propuestas de incorporación a la Academia de las Artes Escénicas de España de nuevos Miembros, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.º y 9.º del presente Reglamento, así como el análisis, evaluación y emisión del correspondiente informe sobre cuantas otras peticiones de alta en la misma se produjeran, según se determina en los artículos de aplicación del presente Reglamento.
4. La elaboración de las disposiciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo y el correcto cumplimiento del Reglamento Electoral.
5. Instruir los expedientes disciplinarios que la Junta Directiva haya decidido previamente incoar, según se determina en el Título V del presente Reglamento.
6. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente de la Academia de las Artes Escénicas de España, tendentes a asegurar el buen funcionamiento de la misma.

#### **Artículo 39. El Departamento de Premios y Distinciones**

1. El Departamento de Premios y Distinciones de la Academia de las Artes Escénicas de España tendrá a su cargo los estudios preparatorios previos y la toma de decisiones relativas a la organización de los Premios de la Academia de las Artes Escénicas de España, sometiendo dicho cometido al cumplimiento de las directrices marcadas a tal efecto por la Junta Directiva.
2. Las características de los Premios de la Academia de las Artes Escénicas de España, su convocatoria y su sistema de participación y de funcionamiento, serán desarrolladas mediante normas específicas elaboradas por el Departamento y que deberán ser aprobadas reglamentariamente para cada ejercicio por la Junta Directiva.
3. Además de los Premios de la Academia de las Artes Escénicas de España, y para dar cumplimiento a los objetivos estatutarios de promoción y reconocimiento de los profesionales y de las Artes Escénicas, podrá convocarse anualmente la concesión de otros premios y distinciones. Estos premios, su denominación, criterios de concesión y bases específicas habrán de ser aprobados y reglamentados por la Junta Directiva. Corresponderá al Departamento de Premios y Distinciones la organización de los mismos y la gestión de todo el proceso a que dieren lugar.

#### **Artículo 40. El departamento de Estudios y Actividades**

Corresponde al Departamento de Estudios y Actividades velar por el cumplimiento de los objetivos de fomento, estudio e investigación de la Academia de las Artes Escénicas de España.

El Departamento de Estudios y Actividades de la Academia de las Artes Escénicas de España tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Proyectar las investigaciones o estudios que deba realizar la Academia de las Artes Escénicas de España acerca de las artes escénicas, su impacto en la sociedad, sus aspectos económicos, profesionales, y cualesquiera otros extremos que considere convenientes.
2. Acometer directamente o encargar a personal cualificado su realización, tras contar con la aprobación de la Junta Directiva, supervisar su ejecución y evaluar su resultado.
3. En el caso de que se considere oportuno, recomendar a la Junta Directiva la publicación de los estudios o trabajos, y en caso afirmativo, los términos en los que deba realizarse dicha publicación.
4. Le corresponderá también a este Departamento proponer la realización de todo tipo de actividades que contribuyan a difundir las artes escénicas, a aumentar el conocimiento de su historia y a conmemorar o dar a conocer personajes o momentos destacados de la misma.
5. El Departamento de Estudios y Actividades ejercerá también la función de consejo editorial, y como tal deberá velar por el efectivo cumplimiento de la línea editorial marcada por la Junta Directiva en todas aquellas publicaciones realizadas por la Academia de las Artes Escénicas de España, así como las ediciones en cualesquiera otros formatos no necesariamente impresos, como audiovisuales o internet.
6. El Departamento estará compuesto por los siguientes servicios: Servicio de Estudios, Servicio de Actividades y Servicio de Publicaciones, con Programa y Presupuestos anuales detallados dentro del Presupuesto del Departamento de Estudios y Actividades y por tanto del Presupuesto General del año de la Academia de las Artes Escénicas de España.
7. Dichos servicios tendrán al frente a un vocal de la Junta Directiva adscrito al Departamento bajo la coordinación de la Vicepresidencia responsable de Estudios y Actividades.

#### **Artículo 41. El Departamento Económico**

Serán funciones del Departamento Económico:

1. La elaboración del Presupuesto Anual de la Academia de las Artes Escénicas de España, con la ayuda del Tesorero y del Gerente.
2. La convocatoria y el establecimiento de las bases para los concursos de suministros o de prestación de servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Academia de las Artes Escénicas de España.
3. La elaboración de estudios e informes previos a la compra, venta o alquiler de inmuebles requeridos para el desarrollo de las actividades de la Academia de las Artes Escénicas de España.
4. El estudio e informe del balance anual, previo a su presentación a la Junta Directiva y a la Asamblea.
5. La gestión del personal y recursos humanos de la Academia de las Artes Escénicas de España, las propuestas de contratación con proveedores de bienes o servicios, con la ayuda del Gerente.
6. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente de la Academia de las Artes Escénicas de España, tendentes a asegurar la estabilidad económica de la misma y el buen uso de los recursos de que dispone.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LAS COMISIONES DE ESPECIALIDAD Y DEL COORDINADOR DE ESPECIALIDADES**

#### **Artículo 42. De las Comisiones de Especialidad**

Las Comisiones de Especialidad sirven como cooperación y enlace entre la Junta Directiva y el resto de Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España, y su responsabilidad principal es la de dinamizar la Especialidad dentro de lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamentos de desarrollo y acuerdos de la Junta Directiva.

Las Comisiones de Especialidad estarán formadas por un máximo de seis miembros de cada una de las especialidades que en cada momento integren la Academia de las Artes Escénicas de España. Los Miembros de las Comisiones de Especialidad serán elegidos por la Asamblea General entre los miembros de cada Especialidad. Estarán compuestas por un Delegado, un Subdelegado y un máximo de cuatro vocales que deberán tener su residencia permanente en España. Su elección y renovación se realizará cada cuatro años como máximo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62. El mandato máximo de cualquier académico será de un total de ocho años consecutivos, ya sea en una Comisión de Especialidad concreta, o en varias Comisiones de Especialidad, e independientemente de su cargo en las mismas. Será necesario que transcurra un periodo electoral de vacancia, normalmente de cuatro años, antes de poder volver a ser candidato para formar parte de cualquier Comisión de Especialidad.

Las funciones de las Comisiones de Especialidad serán proponer y vehicular, de acuerdo con la Junta Directiva, y bajo su supervisión, aquellas iniciativas y proyectos que emanen de la actividad de las propias Especialidades, a la vez que actúan como enlace entre la Junta Directiva y el resto de miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España. Estas Comisiones se reunirán al menos una vez en el trimestre, a convocatoria del Coordinador de Especialidades, del Delegado o Subdelegado de la Especialidad, o bien cuando lo soliciten dos de sus Miembros.

Una vez constituidas las Comisiones de Especialidad, se procederá, del modo que se determina en el artículo 62 del presente Reglamento, a elegir entre todos sus Miembros a ocho, independientemente de la Especialidad de cuya Comisión formen parte, de los cuales se integrarán dos en cada uno de los cuatro Departamentos (Régimen Interno, Premios y Distinciones, Publicaciones y Actividades y Económico) en que se estructura la Academia de las Artes Escénicas de España.

#### **Artículo 43. Modo de ampliación de las Especialidades**

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la creación de una o más Especialidades en el seno de la Academia, sea esta de nueva creación o sea consecuencia de modificación de las existentes por adición de nuevos oficios, o por exclusión de algunos de los que las componen que se considere que puedan constituir una nueva Especialidad. El Departamento de Régimen Interno elaborará una relación de oficios escénicos que están integrados en las Especialidades actualmente existentes, y que se incluirá como un anexo al presente Reglamento.

La Junta Directiva podrá iniciar los trámites de admisión de una nueva Especialidad o de modificación de las existentes, por su propia iniciativa o por la solicitud de un mínimo de veinte académicos numerarios, en escrito dirigido al Secretario de la Academia.

En ambos casos, el Departamento de Régimen Interno elaborará un informe que contará con la opinión del Coordinador de Especialidades y con los Delegados de las Especialidades existentes, que se elevará previamente a la Junta Directiva antes de ser presentado a la Asamblea para su aprobación con la pertinente modificación estatutaria.

#### **Artículo 44. Funciones de las Comisiones de Especialidad**

Son funciones concretas de las Comisiones de Especialidad:

1. Revista de la Academia: cada Comisión de Especialidad estará representada en el Consejo de Redacción de la revista por su Delegado o el miembro que sea designado por la Comisión de Especialidad, y ejercerá la labor de asesor, elevando propuestas a la dirección de la revista y transmitiendo a los miembros de su Especialidad aquellas que le sean presentadas por la dirección.
2. Publicaciones: las Comisiones de Especialidades ayudarán a formular correctamente y transmitir a la Junta Directiva los proyectos de publicación que pudieran surgir en el seno de una Especialidad concreta y sean referidos a dicha Especialidad. La Comisión de la Especialidad, de acuerdo con el Departamento de Publicaciones, podrá ayudar en el desarrollo de los proyectos relativos a su Especialidad, a través de su Delegado o el miembro que sea designado por la Comisión de Especialidad.
3. Actividades: las propuestas de actividades que puedan surgir en el seno de la Comisión de Especialidad y sean referidas a la misma, deberán ser formuladas por escrito y transmitidas a la Junta Directiva a través de la Coordinación de Especialidades, desde la Comisión de Especialidad correspondiente. Se podrá convocar a la reunión de Junta Directiva a un representante de la Comisión de Especialidad que haya propuesto la actividad para la mejor explicación del proyecto, a través de su Delegado o el miembro que sea designado por la Comisión de Especialidad.

4. En las propuestas de actividades que surjan en la Junta Directiva y tengan por objeto de modo exclusivo una Especialidad, la Comisión de dicha Especialidad podrá asesorar a la Junta y participar en su desarrollo, a través de su Delegado o el miembro que sea designado por la Comisión de Especialidad en coordinación con el Departamento de Actividades y la Junta Directiva.

5. Los Delegados de Especialidad, o el miembro de la Comisión que los represente, deberán mantener una comunicación activa con el Coordinador de Especialidades y velar porque las informaciones importantes entre Junta Directiva y Académicos se difundan del mejor modo posible dentro de su Especialidad.

6. Deberán igualmente formular por escrito los proyectos que emanen de su Especialidad: realizar un presupuesto detallado de dichos proyectos y una propuesta de financiación realista y documentada, para que la Junta Directiva pueda decidir sobre los mismos.

7. Las Comisiones de Especialidad deberán, por último, ayudar, bajo la autorización y supervisión de la Junta Directiva, el Departamento Económico y Gerencia, a la obtención de la financiación necesaria para la realización de los proyectos aprobados, así como publicaciones, actividades y todas las propuestas que emanen de las Especialidades.

#### **Artículo 45. Del Coordinador de Especialidades**

La Junta Directiva designará de entre sus Miembros al Coordinador de Especialidades, que será la persona encargada de servir de enlace entre la Junta Directiva y las Comisiones de Especialidad. Serán funciones concretas de este Coordinador:

1. Ayudar a optimizar el desarrollo de los trabajos en aquellos asuntos transversales que afecten a más de una Especialidad.

2. Trasladar toda la información, en ambos sentidos, entre la Junta Directiva y las Comisiones de Especialidad.

3. Mantener informados a los Delegados de Especialidad de los calendarios, actividades y procesos de la Junta Directiva.

4. Convocar y dirigir las reuniones conjuntas de las todas las Comisiones de Especialidad, que se celebrarán, como mínimo, trimestralmente.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### **DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y DE LA COMISIÓN INTERVENTORA**

##### **Artículo 46. De la Comisión de Garantías**

La Asamblea General elegirá y renovará cada dos años una Comisión de Garantías entre los Miembros Numerarios de la Academia de las Artes Escénicas de España. Su misión consistirá en atender y asistir, en caso de necesidad, a aquellos Miembros que se sientan injustamente tratados por las decisiones de la Junta Directiva.

La Comisión de Garantías estará formada por tres Miembros Numerarios o Adheridos de la Academia de las Artes Escénicas de España, no Miembros de la Junta Directiva, y que tengan su residencia permanente en España.

##### **Artículo 47. De la Comisión Interventora**

La Asamblea General elegirá y renovará cada dos años una Comisión Interventora, formada por tres Miembros Numerarios o Adheridos de la Academia de las Artes Escénicas de España, no Miembros de la Junta Directiva y que tengan su residencia permanente en España. Su misión consistirá en la revisión de cuentas, tesorería, fondos, bienes y patrimonio, según se establezca reglamentariamente.

### **CAPÍTULO OCTAVO**

#### **DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y GRUPOS ASESORES**

##### **Artículo 48. De la creación de Grupos de Trabajo y Grupos Asesores**

La Academia de las Artes Escénicas de España, a través de su Junta Directiva, podrá crear los Grupos de Trabajo y los Grupos Asesores que resulten convenientes o necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines, expresados en el Capítulo Único del Título Primero de sus vigentes Estatutos.

Los Grupos de Trabajo y los Grupos Asesores podrán ser creados:

- a) Por decisión de la Junta Directiva cuando lo estime necesario.
- b) A instancias de la Asamblea General, cuando lo solicite una mayoría simple de Miembros presentes o representados por Delegación de Voto.
- c) A propuesta de los Vicepresidentes de los Departamentos que estructuran la Academia de las Artes Escénicas de España según el artículo 36 de su vigente Reglamento.
- d) A propuesta de las Comisiones de Especialidad establecidas en los vigentes Estatutos de la Academia de las Artes Escénicas de España.

Los Grupos de Trabajo y los Grupos Asesores dependerán a todos los efectos de la Junta Directiva, que les asignará unos objetivos específicos, referidos en la denominación de dichos Grupos, en el marco de los fines y las actividades de la Academia de las Artes Escénicas de España y por el tiempo que se considere necesario para su cumplimiento.

La Junta Directiva procederá a la disolución de los Grupos de Trabajo y los Grupos Asesores cuando considere cumplidos sus objetivos o agotado su funcionamiento.

Los Miembros integrantes de los Grupos de Trabajo y los Grupos Asesores no recibirán remuneración alguna por parte de la Academia de las Artes Escénicas de España por su participación en las actividades del Grupo a que pertenezcan.

#### **Artículo 49. De los Grupos de Trabajo**

Los Grupos de Trabajo estarán integrados por un mínimo de tres Miembros Numerarios, Adheridos o de Honor, con voz y voto, nombrados por la Junta Directiva por ser los más idóneos a su juicio para la conformación del correspondiente Grupo, debido a su perfil y experiencia profesionales, y que se hayan ofrecido voluntariamente para el desarrollo de las tareas marcadas como objetivo.

La Junta Directiva nombrará, entre de los integrantes de los Grupos de Trabajo, a un Miembro de la Junta Directiva que actuará como coordinador de las reuniones y actividades del Grupo y de este con los Órganos de Gobierno de la Academia de las Artes Escénicas de España.

El resto de integrantes del Grupo de Trabajo deberán asumir funciones concretas en su seno y responsabilizarse de su cumplimiento, en tiempo y forma, con la mayor lealtad a la Academia de las Artes Escénicas de España, sus fines y sus Órganos de Gobierno.

El Coordinador del Grupo de Trabajo, que tendrá voto dirimente en caso de empate, convocará las reuniones estableciendo su Orden del día y coordinará el trabajo de sus integrantes, facilitando el desempeño de sus actividades ante las instancias correspondientes y los medios necesarios para ello.

Los Grupos de Trabajo podrán contar con el trabajo y/o asesoramiento de profesionales y expertos en su materia de referencia, sean o no Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España, a propuesta de sus integrantes. Los profesionales y expertos que colaboren con los Grupos de Trabajo sólo podrán ser remunerados previa autorización del Departamento Económico de la Academia de las Artes Escénicas de España.

Las decisiones sobre las actividades, conclusiones y propuestas de los Grupos de Trabajo no podrán contravenir los objetivos y fines para los que fueron creados. Estas decisiones serán tomadas por mayoría simple. En caso de empate, su Coordinador tendrá voto de calidad.

Los Grupos de Trabajo elevarán sus conclusiones y propuestas a la Junta Directiva, a través de su Coordinador, que las aprobará o rechazará según su criterio. Los integrantes de los Grupos de Trabajo podrán asistir a la reunión de la Junta Directiva durante la presentación de sus propuestas y conclusiones en el punto del Orden del día correspondiente, con voz, pero sin voto.

Los gastos ocasionados a los integrantes de los Grupos de Trabajo por sus reuniones y actividades vinculadas al grupo serán pagados por la Academia de las Artes Escénicas de España, previa aprobación del Departamento Económico.



#### **Artículo 50. De los Grupos Asesores**

Aquellos Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España que se hayan ofrecido a formar parte del Grupo de Trabajo pero no hayan sido seleccionados para ello podrán formar parte, si así lo decide la Junta Directiva, del Grupo Asesor que colaborará en sus actividades asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto, a fin de aportar sus opiniones sobre los debates y la marcha de las actividades generados en el Grupo de Trabajo.

La Academia de las Artes Escénicas de España no correrá con los gastos ocasionados a los integrantes de los Grupos Asesores con motivo de la asistencia a sus reuniones.

Para cualquier contingencia no contemplada en este reglamento, la Junta Directiva estará facultada para tomar las decisiones oportunas en virtud del artículo 20 de los vigentes Estatutos de la Academia de las Artes Escénicas de España.

### **CAPÍTULO NOVENO**

#### **Del Gerente de la Academia**

#### **Artículo 51. Del Gerente de la Academia de las Artes Escénicas de España**

El Gerente de la Academia de las Artes Escénicas de España será nombrado por la Junta Directiva, a la que reportará directamente y a cuyas reuniones asistirá con voz pero sin voto.

El Gerente tendrá a su cargo la dirección del personal administrativo en las oficinas de la Academia de las Artes Escénicas de España. Sus derechos y obligaciones se determinarán en el contrato correspondiente.

El Gerente de la Academia de las Artes Escénicas de España asistirá a las Asambleas Generales y Juntas Directivas, pudiendo intervenir en ellas con voz, pero sin voto.

### **CAPÍTULO DÉCIMO**

#### **De los Coordinadores Territoriales**

#### **Artículo 52. De los Coordinadores Territoriales**

La Junta Directiva, a petición de los Miembros residentes en un determinado territorio, podrá designar como Coordinador territorial a un Miembro Numerario o Adherido que resida y despliegue su actividad profesional en dicho territorio con el fin de coordinar las actividades de la Academia de las Artes Escénicas de España en ese ámbito territorial.

### **TÍTULO IV**

#### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 53. Los ingresos de la Academia de las Artes Escénicas de España**

Los ingresos de la Academia de las Artes Escénicas de España procederán de:

1. Las cuotas de los Miembros, de entrada, ordinarias y extraordinarias, que determine la Junta Directiva, a propuesta del Departamento Económico
2. Las subvenciones, ayudas y donaciones de personas o entidades públicas o privadas
3. La venta de publicaciones, o cualquier otro tipo de actividad que pueda desarrollar la Academia de las Artes Escénicas de España.
4. Cualesquiera otros que pueda obtener la Academia de las Artes Escénicas de España, dentro de los fines de la misma y de acuerdo con sus Estatutos, provengan o no de actividades comerciales.

#### **Artículo 54. Régimen contable y administrativo**

El ejercicio económico será anual, con cierre al 31 de diciembre de cada año.

El régimen contable se adaptará a las disposiciones del Plan General de Contabilidad vigente, y en concreto a las que sean de aplicación a las entidades sin fines lucrativos.

La Academia de las Artes Escénicas de España, como asociación sin ánimo de lucro, llevará obligatoriamente, además de los libros contables y fiscales exigidos por la normativa aplicable en cada momento, un inventario de sus bienes, una relación de Miembros, así como libros de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno, a los que podrán acceder los Miembros a través de los órganos de representación, en los términos previstos en las normas legales vigentes sobre protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la Academia de las Artes Escénicas de España podrán ser auditadas anualmente mediante una auditoría externa, y en todo caso cuando una disposición legal así lo establezca. La Junta Directiva será el órgano competente para el nombramiento de auditor.

#### **Artículo 55. De la Comisión Liquidadora en el caso de disolución de la Academia de las Artes Escénicas de España**

En caso de disolución, la totalidad del patrimonio social, si lo hubiese, será destinado a alguna o algunas de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o norma que en su caso la sustituya, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

En ningún caso procederá la reversión de parte alguna del patrimonio en favor de los Miembros que no cumplan la condición establecida en el párrafo anterior.

Para su ejecución, se creará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres Miembros Numerarios o Adheridos que serán elegidos entre los Miembros Numerarios o Adheridos de la Academia de las Artes Escénicas de España, en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la que se acuerde dicha disolución por mayoría simple de los Miembros presentes o representados.

Ninguno de los componentes de la Comisión Liquidadora podrá pertenecer a la Junta Directiva, ni realizar cometidos en Comisiones o servicios económicos ni administrativos de la Academia de las Artes Escénicas de España. El número de sus Miembros será el que se fije en la Asamblea. La Junta Directiva pondrá a disposición de esta Comisión todos los elementos necesarios y dará toda clase de facilidades para el desempeño de su labor liquidadora de fondos, bienes y patrimonio.

## **TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 56. Del Régimen Disciplinario**

Ante una actuación de cualquier Miembro contraria a los Estatutos o al Reglamento de Régimen Interno o a las demás normas legítimamente aprobadas de la Academia de las Artes Escénicas de España, la Junta Directiva podrá incoar expediente disciplinario siguiendo el procedimiento que se determina.

El acuerdo de incoación de expediente disciplinario habrá de ser adoptado por la Junta Directiva por mayoría simple correspondiendo la Instrucción de expediente al Departamento de Régimen Interno.

La Junta Directiva podrá acordar la incoación de expediente disciplinario frente a cualquier Miembro de la Academia de las Artes Escénicas de España por las razones que se establecen a continuación:

- a) por falsedad de los datos, méritos y condiciones aportados para su ingreso en la Academia de las Artes Escénicas de España;
- b) por abandono de los deberes inherentes a la condición de Miembro de la Academia de las Artes Escénicas de España o de aquellos expresamente contraídos en virtud de los cargos aceptados como directivo, Miembro de comisiones o responsable;
- c) por la realización de actuaciones con consecuencias negativas para la Academia de las Artes Escénicas de España;
- d) por la violación de los secretos expresamente establecidos en las Asambleas, Juntas y Comisiones a las que pertenezca, así como, en su caso, por el incumplimiento de las normas fijadas reglamentariamente para su labor como Miembro de la Junta Directiva;

- e) por usurpación de funciones de la Junta Directiva, o de cualesquiera de los cargos designados;
- f) por la utilización de la condición de Miembro de la Academia de las Artes Escénicas de España para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes;
- g) por infracción de lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos en el caso de Miembros de la Junta Directiva;
- h) por malos tratos u ofensas de palabra, ya sea verbal o escrita, o de obra a otros Miembros, empleados o colaboradores de la Academia de las Artes Escénicas de España;
- i) por realizar actividades cuya naturaleza perjudique los intereses materiales o el prestigio de la Academia de las Artes Escénicas de España, operaciones de competencia, fraude, manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad;
- j) por realizar actos o manifestaciones injuriosas, calumniosas o difamatorias, verbales o escritas, considerándose especialmente graves cuando se realicen utilizando espacios, foros o eventos de la Academia de las Artes Escénicas de España;
- k) por la falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Academia de las Artes Escénicas de España con sus Miembros o con terceros;
- l) por cualquier otro acto contrario a las Leyes vigentes;
- m) por incumplimiento de sus obligaciones con respecto al pago de las cuotas aprobadas

El Departamento de Régimen Interno elaborará el oportuno pliego de cargos, del que dará traslado al Miembro presuntamente infractor. En dicho pliego deberán constar detalladamente los hechos que se le imputan, la valoración sobre su gravedad y la sanción propuesta, disponiendo el interesado de ocho días naturales para presentar un pliego de descargos, a contar desde el día siguiente al envío de la notificación, que será cursada por correo electrónico y por correo físico, a las direcciones de notificaciones habituales del Miembro presuntamente infractor.

El Miembro presuntamente infractor podrá aportar las pruebas de que intente valerse, quedando bien entendido que en ningún caso habrá obligación de convocar una vista oral, ni de aceptar más pruebas que las documentales.

El Departamento de Régimen Interno completará el expediente sancionador con los pliegos de cargos, descargos, prueba documental aportada por el Miembro presuntamente infractor, así como la prueba documental que el propio Departamento de Régimen Interno haya decidido útil o pertinente incorporar. De considerarlo oportuno, el Departamento de Régimen Interno podrá incluir el Informe o las valoraciones que estime pertinentes en el expediente sancionador, el cual lo elevará a la Junta Directiva, junto con la sanción que, en su caso, proponga.

La Junta Directiva, que no quedará vinculada por la propuesta concreta de sanción elaborada por el Departamento de Régimen Interno, resolverá en acuerdo adoptado por mayoría simple, pudiendo imponer una de las sanciones recogidas en el artículo 56 del presente Reglamento.

#### **Artículo 57. Procedimiento disciplinario específico para el incumplimiento de las obligaciones con el pago de las cuotas**

1. En caso de incumplimiento de pago de cuotas, el Gerente de la Academia de las Artes Escénicas de España enviará una carta al Miembro correspondiente, recordándole la obligatoriedad de ponerse al corriente del pago de las cuotas aprobadas y advirtiéndole de la pérdida de su derecho al voto en las Asambleas Generales, así como de derecho de sufragio pasivo en tanto no esté al corriente del pago de cuotas.
2. A partir del incumplimiento de pago de tres cuotas, consecutivas o no, se le comunicará al Miembro correspondiente la retirada cautelar de sus otros derechos como asociado, tales como la recepción de publicaciones u otros envíos, así como el derecho al voto en cuantos Premios convoque la Academia de las Artes Escénicas de España al Miembro. En esta comunicación se le hará saber que, si no se pone al corriente su situación, le será incoado expediente disciplinario pudiendo concluir con la separación como Miembro de la Academia de las Artes Escénicas de España.

3. Una vez cursada esta comunicación, el Gerente podrá solicitar de la Junta Directiva que ponga en marcha el procedimiento sancionador, que sólo se interrumpirá con el pago total de las cuotas por parte del Miembro moroso.

#### **Artículo 58. Sanciones**

Las infracciones de los Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España a los Estatutos o al presente Reglamento de Régimen Interno, así como a los legítimos acuerdos de los Órganos Rectores de la Academia de las Artes Escénicas de España, serán sancionadas por la Junta Directiva con apercibimiento privado, apercibimiento público, anulación del derecho al voto y separación de la Academia de las Artes Escénicas de España, y con reducción o pérdida de parte o todos los derechos, según la importancia de la infracción o reincidencia de la misma.

#### **Artículo 59. Procedimiento disciplinario específico frente a Miembros de la Junta Directiva o frente el Presidente**

Cuando el expediente sancionador vaya referido a un Miembro de la Junta Directiva, incluido el Presidente, y la sanción propuesta sea la separación de la Academia de las Artes Escénicas de España, la Junta Directiva únicamente podrá acordar la medida cautelar de suspensión de la condición de Miembro de la Asociación, debiendo ser la separación sometida a votación en la siguiente Asamblea.

En caso de que recaiga sobre el Presidente sanción consistente en la separación de la Academia de las Artes Escénicas de España, y de ser esta aprobada por la Asamblea, se deberán convocar inmediatamente nuevas elecciones, proveyéndose mientras tanto la suplencia prevista para el caso de cese, renuncia o incapacidad del Presidente.

### **TÍTULO VI**

#### **DE LAS ELECCIONES A JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES DE ESPECIALIDAD**

#### **Artículo 60. Elecciones a Junta Directiva de la Academia de las Artes Escénicas de España**

1. Los miembros de la Junta Directiva de la Academia de las Artes Escénicas serán elegidos en la modalidad de "candidaturas cerradas", entendiéndose por tales las listas de los Miembros que componen cada candidatura encabezadas por la persona que se propone como Presidente. La Junta Directiva constará, como se especifica en el artículo 20 del presente Reglamento, de un mínimo de doce Miembros y un máximo de veinte que correspondan como mínimo a seis de las especialidades existentes en el momento de la convocatoria.
2. Las elecciones a Junta Directiva que se podrán celebrar en la Asamblea General Ordinaria o convocando Asamblea General Extraordinaria, serán convocadas por la Junta Directiva saliente, con, al menos, dos meses de antelación, expresando en dicha convocatoria las normas electorales, ajustadas a los Estatutos y al presente Reglamento y a criterios democráticos. La Junta Directiva establecerá en la convocatoria el plazo para presentar candidaturas, que no podrá ser inferior a quince días naturales desde el día siguiente a la convocatoria.
3. Del desarrollo de las elecciones se ocupará una Comisión Electoral de tres Miembros que no pertenezcan a la Junta Directiva, designada por mayoría simple por la Junta Directiva, que contará en todo momento con asesoramiento jurídico y, de ser necesario, control notarial.
4. En el caso de que se hubiese producido el cese, dimisión o remoción del Presidente de la Academia de las Artes Escénicas de España, el Presidente en Funciones procederá a la convocatoria de elecciones, en el plazo y del modo establecido en este Reglamento.
5. Podrán formar parte de las distintas candidaturas a Junta Directiva todos los Miembros Numerarios y Adheridos que estén al corriente de sus obligaciones sociales, especialmente del pago de cuotas. A este efecto se elaborará el correspondiente censo electoral que se pondrá a disposición del Notario y que podrá ser consultado por los Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España en la sede de la misma.
6. El acto de elecciones a Junta Directiva habrá de celebrarse en el transcurso de una Asamblea General, debiendo figurar este acto en un punto del Orden del día.

7. Para poder ejercer el voto será necesario acreditar el derecho al mismo mediante la presentación del carnet de Académico/a o, en su defecto, de documento oficial acreditativo de identidad. No se aceptarán en ningún caso votos delegados para estas elecciones., si bien se habilitará un procedimiento de voto por correo, o bien de voto electrónico, como se especifica en el artículo 16 del presente Reglamento, en la manera que determine la Junta Directiva y que será oportunamente comunicado a los Miembros.
8. La Mesa Electoral estará formada por los Miembros de la Comisión Electoral, y habrá de estar asistida por un Notario, que levantará acta de los resultados. Una vez cerrado el proceso de votación presencial por parte del Notario, por haber depositado el voto los Miembros en ese momento asistentes a la Asamblea, no se reabrirá bajo ningún concepto dicho proceso, decayendo el derecho de voto para los Miembros que no hubiesen llegado a tiempo al momento de la votación o que no hubieran votado por correo o lo hubieran hecho de modo electrónico.
9. La Junta Directiva fijará el procedimiento que garantice el voto por correo y el voto electrónico, si se habilitara. En todo caso, los procedimientos de voto por correo habrán de impedir la posibilidad de duplicidad del voto. Sólo se considerarán válidos los votos por correo recibidos dentro del día hábil anterior a la celebración de la votación presencial. La emisión de voto por correo invalidará el voto presencial, pudiendo el Miembro que ya hubiera votado por correo asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.
10. En caso de no presentarse ninguna candidatura en los plazos fijados, la Junta Directiva saliente señalará un nuevo plazo para la presentación de candidaturas, así como una nueva convocatoria de Asamblea General a estos efectos, en un plazo no superior a tres meses.
11. Las candidaturas se presentarán ante la Comisión Electoral mediante escrito firmado por todos los Candidatos.
12. Las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos serán proclamadas como tales por la Comisión Electoral, que las hará públicas cuarenta y ocho horas después de finalizar el plazo de presentación.
13. Contra la proclamación de candidaturas podrá recurrir en reposición cualquier Miembro Numerario, Adherido o de Honor en el plazo de dos días hábiles siguientes a la publicación de la proclamación. El recurso de reposición deberá presentarse en el domicilio de la Academia, y habrá de ser resuelto por la Comisión Electoral en el plazo de veinticuatro horas. Contra el acuerdo de la Comisión Electoral no cabe posterior recurso en vía administrativa.
14. La Comisión Electoral hará llegar a todos los electores las papeletas y sobres con las distintas candidaturas proclamadas, junto con copia de sus programas de trabajo.
15. La Comisión Electoral podrá facilitar el envío de información sobre las candidaturas proclamadas a los Miembros con derecho a voto, mediante los procedimientos que se establezcan, siempre de acuerdo con la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal
16. En el supuesto de que únicamente se proclamase una candidatura, esta será declarada electa sin necesidad de votación, debiendo ser únicamente ratificada por la Asamblea General, en la que tomará posesión.
17. Finalizada la votación de la Asamblea, el Notario redactará el Acta que entregará a la Comisión Electoral, para la proclamación de la candidatura ganadora antes de dar por concluida la Asamblea General.

#### **Artículo 61. Elecciones para la ampliación de la Junta Directiva**

La Junta Directiva podrá decidir la ampliación de los Miembros que la componen, bien en el caso de que se hayan dado ceses o dimisiones, o bien si lo consideran conveniente para el mejor funcionamiento de la Academia de las Artes Escénicas de España, siempre con respeto al número máximo de veinte Miembros marcado estatutaria y reglamentariamente.

En este supuesto, las elecciones a dichos cargos se celebrarán siguiendo las mismas normas establecidas en el artículo anterior para las elecciones a la Junta Directiva, con las siguientes salvedades:

1. La Junta podrá convocar elecciones para la ampliación de la Junta Directiva con cuarenta y cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea en la que vayan a celebrar las elecciones, anunciando el número de plazas que deben cubrirse.

2. Los Candidatos para cubrir dichas plazas se presentarán de manera individual y no formando candidaturas.
3. Una vez proclamados definitivamente los Candidatos por la Comisión Electoral, la Academia de las Artes Escénicas de España distribuirá entre sus Miembros con derecho a voto aquellas informaciones que los Candidatos deseen hacerles llegar para pedir el voto, respetando la confidencialidad de sus datos.
4. Serán elegidos para cubrir dichas plazas aquellos Candidatos que hayan recibido mayor número de votos, presenciales y por correo.
5. En el caso de que el número de Candidatos sea igual o menor al número de plazas que se proponga cubrir, no será necesaria la celebración de elecciones, y los Candidatos que se hayan presentado se considerarán electos como Miembros de la Junta, siendo únicamente ratificados por la Asamblea General en la que tomarán posesión.
6. En caso de empate en número de votos, se decidirá a favor del Miembro de mayor antigüedad como Miembro, y en igualdad de circunstancia, por el de mayor edad.
7. Los candidatos elegidos por este procedimiento tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los miembros de la Junta Directiva, en función de sus cargos, pudiendo ser elegidos para cualquier cargo de la Junta Directiva, excepto para el de Presidente.
8. La vigencia en el cargo de los candidatos electos en estas elecciones será la que reste de legislatura a la Junta Directiva en la que se integren y computará como un mandato completo a efectos de la limitación de mandato a dos convocatorias de elecciones consecutivas al que están sujetos los Miembros de la Junta Directiva.
9. En caso de convocatoria anticipada de elecciones, los candidatos elegidos por este procedimiento cesarán en el cargo al mismo tiempo que el resto de miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 62. Elecciones a Comisiones de Especialidad**

1. Las elecciones a las Comisiones de Especialidad serán convocadas por la Junta Directiva con, al menos, cuarenta y cinco días de antelación, y seguirán idéntico procedimiento al reflejado en el artículo anterior para la ampliación de la Junta. Del desarrollo de las elecciones se ocupará una Comisión Electoral de tres Miembros que no pertenezcan a la Junta Directiva, designada por la Junta Directiva, que contará en todo momento con asesoramiento jurídico.
2. Podrán concurrir como Candidatos a las Comisiones de Especialidad todos los Miembros de Honor que dispongan de Especialidad así como los Miembros Numerarios que estén al corriente de sus obligaciones sociales. En caso de figurar en más de una Especialidad, solo podrán ser candidatos en una de ellas, si bien podrán votar en la elección de todas las Comisiones de las Especialidades a las que pertenezcan.
3. No son elegibles los Miembros que ya formen parte de la Junta Directiva. La elección como Miembro de la Junta Directiva implicará automáticamente el cese en la Comisión de Especialidad de la que formará parte el Candidato electo.
4. El acto de elecciones a Comisiones de Especialidad habrá de celebrarse en el transcurso de una Asamblea General, debiendo figurar este acto en un punto del Orden del día.
5. Tendrán derecho a voto en las elecciones a las Comisiones de Especialidad todos los Miembros Numerarios al corriente de sus obligaciones sociales, así como los Miembros de Honor clasificados en Especialidades, puesto que únicamente se podrá votar a las Comisiones de las Especialidades a las que el votante se encuentre adscrito. A este efecto se elaborará el correspondiente censo electoral por Especialidades que podrá ser consultado por los Miembros de la Academia de las Artes Escénicas de España en la sede de la misma.
6. La Comisión Electoral hará llegar a todos los electores de cada Especialidad las papeletas y sobres con los nombres de todos los Miembros con derecho a ser elegidos, así como con los nombres de aquellos que se hayan postulado para formar parte de la Comisión de su Especialidad. En caso de discrepancia la Comisión Electoral se encargará de verificar la Especialidad o Especialidades a las que tenga derecho al voto cada Miembro. No se aceptarán en ningún caso votos delegados para estas elecciones, si bien se habilitará el voto por correo.

7. El voto se ejercerá señalando a los Miembros de cada candidatura a los que se desee votar en el espacio reservado al efecto en cada papeleta, dejando sin marcar los espacios correspondientes a los candidatos que no reciban voto.
8. La Comisión electoral integrará la Mesa Electoral, que habrá de estar asistida por un Notario en el caso en que simultáneamente se celebren elecciones a Junta Directiva y de no ser así por el Secretario de la Academia de las Artes Escénicas de España, que levantará acta de los resultados. La regulación del procedimiento de voto, tanto presencial como por correo, plazos, proclamación de Candidatos y sistema de recursos se regirá por lo establecido en los artículos anteriores.
9. Cada Comisión de Especialidad, como se determina en el artículo 42 del presente Reglamento, estará formada por un máximo de seis Miembros. Las elecciones, que se celebrarán cada cuatro años, renovarán todos los cargos.
10. Finalizada la votación, el Secretario General o el Notario, según corresponda, redactará el Acta que entregará a la Comisión Electoral, con la relación de los Miembros elegidos para formar parte de cada Comisión de Especialidad y sus votos respectivos.
11. Cada Comisión de Especialidad quedará constituida con los cargos de Delegado, Subdelegado y vocales, en función de la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos en las elecciones, siendo Delegado el más votado, y subdelegado el siguiente. En caso de empate, la designación final se acordará con autonomía en el seno de la Comisión de la Especialidad, bien por consenso o por votación de mayoría simple entre sus miembros. No obstante lo anterior, si la totalidad de los miembros de la Comisión lo estiman oportuno, tendrán la autonomía para redistribuir los cargos de la forma que estimen más conveniente, comunicándolo a la Junta Directiva en un plazo máximo de 5 días naturales con posterioridad a la adopción del acuerdo de que se trate.
12. En el caso de que una Comisión quede reducida a dos Miembros, se podrán convocar elecciones de ampliación de dicha Comisión.
13. Los Miembros de cada Comisión de Especialidad, independientemente del puesto que hayan desempeñado en la misma, podrán ser reelegidos por un segundo período de cuatro años, y no podrán volver a presentarse a elecciones hasta haber transcurrido otro periodo electoral, que normalmente será de cuatro años.
14. De acuerdo con lo que determina el artículo 42 del presente Reglamento, una vez constituidas todas las Comisiones de Especialidad, se procederá a elegir entre la totalidad de los que las integran, a ocho Miembros, independientemente de la Especialidad de cuya Comisión formen parte. Esta elección se realizará por votación entre ellos mismos, por mayoría simple y bajo la supervisión directa del Secretario General, quien deberá levantar acta del resultado. Estos ocho Miembros se integrarán posteriormente en los distintos departamentos en que se estructura la Academia de las Artes Escénicas de España, en número de dos en cada uno de ellos.

#### **Artículo 63. Elecciones a Comisión de Garantías y Comisión Interventora**

Las elecciones para el nombramiento de Miembros de las Comisiones de Garantías e Interventora se llevarán a cabo por idéntico procedimiento establecido en el artículo 58 anterior para la ampliación de la Junta Directiva.

### **TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **Artículo 64. Del Régimen Jurídico**

En todo lo no previsto en los Estatutos, así como en este Reglamento de Régimen Interno, la Academia de las Artes Escénicas de España se regirá por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.